



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 014/21**

Lanús, 17 de MARZO de 2021

VISTO, el expediente N° 107/21 correspondiente a la 1ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 1052/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de diciembre de 2020, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, el citado convenio tiene por objeto promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que, en su 1ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 15 de diciembre de 2020, entre la Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de una (01) foja que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodriguez Bozzani, María Elena Boschi**



*Universidad Nacional de Lanús*

RCS N° 014/21



*Universidad Nacional de Lanús*



#### CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada “UNLa.”, por una parte y la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1851, C.A.B.A, representada por la Dra. Marisa Adriana Graham, DNI 12.290.338, en adelante denominada “LA DEFENSORA”, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las “PARTES”, disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

**SEGUNDA:** En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Acuerdo Específico los que tendrán como fin promover el conocimiento del enfoque de derechos, con particular referencia a aquellos consagrados por la ONU, mediante la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a los efectos de eliminar los obstáculos que impidan el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad, en base a lo dispuesto por la Ley 26.657.

**TERCERA:** Cada uno de los Acuerdos Específicos aprobados por las “PARTES” se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Convenio Marco.

**CUARTA:** Las “PARTES” de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

**QUINTA:** El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante las “PARTES” se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las “PARTES”, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodriguez Bozzani, María Elena Boschi**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 014/21**



*Universidad Nacional de Lanús*



**SIXTA:** El presente Convenio Marco, será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la UNLa.

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Lanús a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

**Marisa Graham**  
Defensora de los Derechos  
de las Niñas, Niños y Adolescentes

**ANA MARIA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

**FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodriguez Bozzani, María Elena Boschi**